



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO N° 2023-00072-00

DEMANDANTE: CRÉDITOS TORRES S.A.S. – (NIT N° 901.252.202-0

DEMANDADO: JORGE SEGUNDO FUENTES BERRIO - (C.C. N° 92.231.499)

Toluviejo-Sucre, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad **CRÉDITOS TORRES S.A.S.**, identificado con NIT. N° 901 252 202-0, representada legalmente por la señora **TEMILDA ISABEL RAMIREZ MORELO**, con C.C. N° 32.692.436 a través de endosataria al cobro, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **JORGE SEGUNDO FUENTES BERRIO**, identificado con C.C. N° 92.231.499, anexando como título base de recaudo una LETRA DE CAMBIO N° 6034 de fecha de creación 28 de marzo de 2022, y fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022, por la cantidad de \$4.450.000,00, cantidad a la cual le abonaron \$1.750.000,00 de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **JORGE SEGUNDO FUENTES BARRIO**, mayor de edad y a favor de **CRÉDITOS TORRES S.A.S.**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 6034 de 28 de marzo de 2022, con fecha vencimiento 31 de octubre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación (31 de octubre de 2022), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo nocirculará.

CUARTO: Tener a la Doctora DINORA LUZ BLANCO PÉREZ, con C.C. N°64.524.798 expedida en San Onofre-Sucre, y T.P N° 182.215 del C.S.J, como endosataria al cobro judicial de la demandante CRÉDITOS TORRES S.A.S. en los términos y para los fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°85 de fecha 15 de junio
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f8b006ecf381aeafe469638277e942940bb82e0ac6cbdcfdcf39460ecaa538**

Documento generado en 14/06/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>